



Barranquilla, veintitrés, (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RADICADO : 0800140530072023-00387-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS

ACCIONADO : COLFONDOS S.A.

VINCULADO : KRONOS INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA LTDA, SEGUROS BOLÍVAR S.A.

PROVIDENCIA : FALLO NIEGA

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS en nombre propio y en representación del joven BALMES JESUS MANJARRES DE LOS REYES contra COLFONDOS S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, dignidad humana consagrados en la Constitución Nacional.

HECHOS

Se indica en el escrito contentivo de la acción de tutela, que el señor VALMES MANJARRES ZAMBRANO y la señora ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS sostuvieron una unión marital de hecho desde el día 25 de octubre de 1995 hasta el 18 de junio de 2019.

Mediante fallo del 11 mayo del 2021 proferido por el Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Soledad se declaró la existencia de la unión marital de hecho.

Fruto de la unión marital nació el joven BALMES JESUS MANJARRES DE LOS REYES, quien padece de retraso mental grave, deterioro del comportamiento significativo que requiere atención o tratamiento.

Lo anterior imposibilita que la señora ROSA MARIA DE LOS REYES CABARCAS pueda trabajar pues se encarga de atender a su hijo discapacitado quien requiere atención especial, quienes dependían económicamente del señor VALMES MANJARRES ZAMBRANO, quien falleció el 18 de junio de 2019.

El señor VALMES MANJARRES ZAMBRANO se encontraba afiliado a la entidad COLFONDOS S.A., al momento de su fallecimiento, cotizando pensión.

El 3 de junio de 2021 la señora ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS solicitó vía virtual a COLFONDOS S.A., que se otorgara pensión sustituta del afiliado VALMES MANJARRES ZAMBRANO identificado en vida con cédula de ciudadanía 12.555.376.

La entidad COLFONDOS S.A., le indicó mediante documento del 17/06/2021 que debía realizar una radicación formal de los formatos establecidos para el trámite de la pensión y devolución de saldos, lo cual se realizó mediante correo electrónico del 22/006/2021.

RADICADO : 0800140530072023-00387-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS
ACCIONADO : COLFONDOS S.A.
VINCULADO : KRONOS INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA LTDA, SEGUROS BOLÍVAR S.A.
PROVIDENCIA : 23/06/2023 – FALLO NIEGA

Al acercarse a las oficinas a pedir información, le indicaban que debía esperar la notificación de la decisión, que tuviera los documentos de reconocimiento como compañera permanente del pensionado y tutora del joven BALMES MANJARRES DE LOS REYES.

Desesperada por la situación económica la accionante se acercó a las oficinas de COLFONDOS S.A., el 14 de abril del 2023 al no haber recibido respuesta de la solicitud del 22/06/2021, en donde le informaron que fue recibido el correo electrónico, pero no había sido asignado número de radicación, procediendo a asignarle el No. ASE-107919.

El 25 de abril de 2023 la accionante recibe mensaje de texto informando que COLFONDOS S.A., había revisado su historia laboral, invitándola a radicar la solicitud de pensión.

La accionante nuevamente se acerca a COLFONDOS S.A., el 02 de mayo del 2023 manifestándole que debe suscribir nuevo formato de solicitud de pensión de sobrevivencia indicándole que se asigna radicado No. 123772.

El 08 de mayo de 2023 COLFONDOS S.A., envía mensaje de texto a las 10:40 a.m a la accionante indicando que la solicitud de pensión se encontraba en estudio por parte de la aseguradora quien cubre los riesgos de invalidez y sobrevivencia, posteriormente, a las 2:56 p.m., le informan que revisaron la historia laboral la cual es correcta y se estudiaría la solicitud de pensión.

El 10 de mayo del 2023 SEGUROS BOLÍVAR informa a la accionante que KRONOS INVESTIGACIONES Y CONSULTORÍA LTDA será la encargada de validar los datos suministrados y definir la solicitud de reconocimiento pensional.

La entidad KRONOS INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA LTDA, requirió a la accionante para que suministrara documentación para validar el reconocimiento pensional, información remitida el 16 de mayo del 2023.

A la fecha no ha sido notificada ninguna decisión a la petición.

PETICIÓN

Pretende el accionante que se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la entidad **COLFONDOS S.A.**, se reconocer y pagar a la accionante el derecho de sustitución pensional del señor Valmes Manjarrés Zambrano.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha ocho (08) de junio 2023 donde se ordenó a la entidad COLFONDOS S.A., KRONOS INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA LTDA, SEGUROS BOLÍVAR S.A., o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

- RESPUESTA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Afirma que la acción de tutela no es el mecanismo viable para plantear discusiones relacionadas con trámites pensionales, que para su procedencia la accionante ha debido probar la existencia de un perjuicio irremediable por la presunta afectación a sus derechos fundamentales y que dicho perjuicio fue causado por la compañía aseguradora.

Informa que COLFONDOS S.A., radicó ante su compañía solicitud de reconocimiento y pago de la suma adicional necesaria para financiar la pensión de sobreviviente de la señora ROSA

RADICADO : 0800140530072023-00387-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS
ACCIONADO : COLFONDOS S.A.
VINCULADO : KRONOS INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA LTDA, SEGUROS BOLÍVAR S.A.
PROVIDENCIA : 23/06/2023 – FALLO NIEGA

MARÍA DE LOS REYES CABARCAS del asegurado fallecido VALMES MANJARRES ZAMBRANO (Q.E.P.D).

Por lo anterior, mediante comunicación DNP-COL-6227 del 08 de junio de 2023, informó a COLFONDOS S.A., del reconocimiento y pago de la suma adicional necesaria para financiar la pensión de sobrevivientes reclamada a favor de la señora ROSA MARIA DE LOS REYES CABARCAS en calidad de compañera del asegurado fallecido VALMES MANJARRES ZAMBRANO (Q.E.P.D.), y se informó de la suspensión del joven BALMES JESUS MANJARRES DE LOS REYES toda vez que dentro de la verificación documental, la reclamante manifestó que BALMES le fue diagnosticado con un “autismo y retraso mental,” por la cual se dejó en estado suspendido, hasta tanto se presente dictamen de pérdida de capacidad laboral, que determine su porcentaje y fecha de estructuración.

Frente a la calificación de pérdida de capacidad del joven BALMES JESUS MANJARRES DE LOS REYES se hace necesario que se adelante el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y aporten el dictamen emitido por los organismos facultados para ello, en este caso las EPS o las JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que de esta manera se pueda determinar si cumple con la condición de persona inválida.

Por otra parte, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS cuenta con los recursos necesarios para financiar la pensión de sobrevivencia de la señora ROSA MARIA DE LOS REYES CABARCAS en calidad de compañera permanente del asegurado fallecido, teniendo en cuenta que esta aseguradora giro la suma adicional necesaria para financiar la pensión, por lo que no hay impedimento alguno para reconocer la prestación, mientras se dirime el derecho que le puede asistir al joven BALMES JESUS MANJARRES DE LOS REYES.

- RESPUESTA COLFONDOS S.A.

Señala que ha recibido radicación para estudio de pensión de sobreviviente a través de radicado RAD-123772 el 02 de mayo de 2023 por parte de la señora ROSA DE LOS REYES, por lo que se encuentra en término para dar respuesta a la solicitud.

Indica que se encuentra en estudio por parte de la Compañía Seguros Bolívar del estudio de la suma adicional la cual fue solicitada en enero de 2023, por lo que se encuentra en espera de la respuesta.

Requiere vincular dentro del trámite a Compañía De Seguros Bolívar S.A, dado que es la póliza previsional 6000-0000015-01 suscrita entre Compañía de Seguros Bolívar S.A. con Colfondos S.A. en el año 2016, la encargada del financiamiento o negativa en pago de suma adicional que permita o niegue pago de mesadas por sobrevivencia, o subsidiaria devolución de saldos. Lo que corresponda legalmente.

Reitera que se encuentra en términos de emitir respuesta a la solicitud de pensión de sobreviviente de la accionante, de acuerdo al artículo 9 de la ley 797 de 2003.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

RADICADO : 0800140530072023-00387-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS
ACCIONADO : COLFONDOS S.A.
VINCULADO : KRONOS INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA LTDA, SEGUROS BOLÍVAR S.A.
PROVIDENCIA : 23/06/2023 – FALLO NIEGA

Reiteración del análisis principio de subsidiariedad de la acción de tutela para obtener el reconocimiento y pago de acreencias pensionales

14. Es importante tener en cuenta que esta Corporación ha establecido una interpretación pacífica y reiterada con respecto al principio de subsidiariedad cuando se trata de acciones de tutela que buscan el reconocimiento y pago de acreencias pensionales. En este sentido, la Corte ha señalado que, con fundamento en el principio de subsidiariedad, el recurso de amparo no procede frente a reclamaciones de tipo laboral o pensional, pues el escenario idóneo para conocer de dichos asuntos es la jurisdicción ordinaria laboral, mediante el ejercicio del medio judicial respectivo.

No obstante, como fue desarrollado anteriormente, esta Corporación ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se trata de la protección de derechos de contenido prestacional, como son las acreencias pensionales, bien sea como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o como medio principal cuando las vías de defensa judicial ordinarias no resultan idóneas ni eficaces para la protección de los derechos fundamentales trasgredidos.

15. Así, la procedencia del amparo para el reconocimiento de prestaciones pensionales se sujeta a las siguientes reglas: (i) procede como **mecanismo transitorio**, cuando a pesar de la existencia de un medio ordinario de defensa para el reconocimiento de la prestación, este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, conforme a la especial situación del peticionario; (ii) procede la tutela como **mecanismo definitivo** cuando el medio ordinario dispuesto para resolver las controversias no es idóneo y eficaz, conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia. Además, (iii) cuando la acción de tutela es promovida por personas que requieren especial protección constitucional, como los niños y niñas, mujeres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, personas de la tercera edad, entre otros, el examen de procedibilidad de la acción de tutela es menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos.

16. No obstante lo anterior, la Corte ha considerado que la condición de vulnerabilidad o la calidad de sujeto de especial protección constitucional del interesado no son suficientes para que, sólo por esa circunstancia, la tutela sea procedente en materia pensional. Por ello, la Corte ha establecido reglas jurisprudenciales para estudiar las pretensiones que implican otorgar una pensión por vía de la tutela, que consisten en:

“a. Que se trate de sujetos de especial protección constitucional.

b. Que la falta de pago de la prestación o su disminución, genere un alto grado de afectación de los derechos fundamentales, en particular del derecho al mínimo vital.

c. Que el accionante haya desplegado cierta actividad administrativa y judicial con el objetivo de que le sea reconocida la prestación reclamada.

d. Que se acredite siquiera sumariamente, las razones por las cuales el medio judicial ordinario es ineficaz para lograr la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente afectados.”

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Pbx: 3885005 ext 1065 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Colombia

RADICADO : 0800140530072023-00387-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS
ACCIONADO : COLFONDOS S.A.
VINCULADO : KRONOS INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA LTDA, SEGUROS BOLÍVAR S.A.
PROVIDENCIA : 23/06/2023 – FALLO NIEGA

De lo expresado en el escrito de tutela y la respuesta emitida por la entidad accionada se presente el problema jurídico a resolver en los siguientes términos:

¿Vulnera la accionada **COLFONDOS S.A.**, los derechos fundamentales invocados por la accionante, al no haber reconocido y pagado la pensión de sobreviviente en virtud del fallecimiento de su compañero Valmes Manjarres Zambrano o si, por el contrario, no logra advertirse transgresión alguna?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negando el amparo de los derechos fundamentales invocados ante la inexistencia de una presunta vulneración.

ARGUMENTACIÓN

El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que *“permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos”*. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto.

Específicamente, en casos en los que se pretende el reconocimiento y pago pensional como presupuesto de procedibilidad se debe acreditar siquiera sumariamente las razones por las cuales el medio judicial ordinario es ineficaz para la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

En el asunto que nos ocupa la efectiva radicación de la solicitud de pensión de sobrevivencia se realizó el 02 de mayo del 2023.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley 797 del 2003 que modifica el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en el inciso 2° del párrafo 1° se indica:

“Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán

RADICADO : 0800140530072023-00387-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS
ACCIONADO : COLFONDOS S.A.
VINCULADO : KRONOS INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA LTDA, SEGUROS BOLÍVAR S.A.
PROVIDENCIA : 23/06/2023 – FALLO NIEGA

aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte.”

En ese sentido, se advierte que, la solicitud formal de pensión fue radicada el 02 de mayo del 2023, fecha a partir de la cual se contabilizará el término para resolverla, el cual fenece el 02 de septiembre del 2023, de allí que la entidad COLFONDOS S.A., se encuentra dentro del plazo legal para resolver la situación pensional de la accionante.

Ahora bien, como quiera que en el informe rendido por COLFONDOS S.A., señalan que se encuentra en espera de la respuesta de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR respecto a la aprobación o no de la suma adicional para el pago de la pensión por sobreviviente, quedó demostrado en este asunto que la compañía aseguradora ya emitió respuesta favorable de reconocimiento de la mesada pensional, por lo que el fondo de pensiones cuenta con la información suficiente para dar celeridad a la solicitud de la accionante.

Así las cosas, se observa que los medios ordinarios administrativos instaurados para el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente instaurada por la accionante son eficaces e idóneos y no se advierte vulneración alguna a las prerrogativas fundamentales pues se encuentra la entidad dentro del término legal para el estudio de la solicitud y dar respuesta a la misma, tanto que ya fue adelantado ante la compañía asegurado el trámite correspondiente de aprobación de suma adicional.

En ese sentido, la Alta Corporación en lo Constitucional ha sido enfática en la necesidad de que el juez de tutela someta los asuntos que llegan a su conocimiento a la estricta observancia del carácter subsidiario y residual de la acción. Su carácter supletorio conduce a que solo tenga lugar cuando dentro de los diversos medios que pueda tener el actor no existe alguno que sea idóneo para proteger objetivamente el derecho que se alegue vulnerado o amenazado.

En el presente asunto no se avizora la configuración de alguno de los presupuestos excepcionales para la procedencia de este amparo constitucional, por lo que será declarado improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. NEGAR, la acción de tutela promovida por ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS contra COLFONDOS S.A., por las razones vertidas en la motivación.
2. NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

RADICADO : 0800140530072023-00387-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ROSA MARÍA DE LOS REYES CABARCAS
ACCIONADO : COLFONDOS S.A.
VINCULADO : KRONOS INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA LTDA, SEGUROS BOLÍVAR S.A.
PROVIDENCIA : 23/06/2023 – FALLO NIEGA

3. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Artículo 31, Ídem)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4255835e63b2fdf6a8c8ac726d3086502f1ccdbb43db7ffe429eee07fe65074**

Documento generado en 23/06/2023 02:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>